



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: Cooperativa de Producción de Bienes  
y Servicios de Transporte Público en [REDACTED]

Fecha de Clasificación:

31/Julio/2019 Administrativa:

Unidad Delegación de la PROFEPA, en el

Estado de Chiapas.

RESERVADA.

Periodo de Reserva:

Fundamento Legal:

Ampliación del Periodo de

Reserva:

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Sánchez

Velazquez Jiménez

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la empresa **Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios de [REDACTED]** [REDACTED] conforme a los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S :

**PRIMERO.** El día dos de abril de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED] la cual fue dirigida al encargado, responsable, representante legal y/o Presidente de la Sociedad Cooperativa de producción de [REDACTED] [REDACTED] georeferenciado por las coordenadas geográficas [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, ubicada en la Ranchería Barra [REDACTED] Zacapulco, municipio de Acapetahua, Chiapas, México; la cual tuvo por objeto verificar:

1. Si el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro del polígono de un Área Natural Protegida Decretada con el carácter de Reserva de la Biósfera conocida como La Encrucijada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de junio del año 1995, y al Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del año 2000, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de identificar y delimitar el espacio territorial donde se desarrolla el proyecto.

2. Si en el sitio sujeto de inspección, existen obras o actividades en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 88 fracciones VII, VIII IX y X del Reglamento de la

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



2019

EMILIANO ZAPATA



Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas ya que estas actividades podrían causar desequilibrios ecológicos, daño o deterioro grave a los recursos naturales, u ocasionar afectación al medio ambiente.**

**3. Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por las obras y actividades expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que refieren los artículos 28 fracciones X y XI del a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.**

**4. Verificar, si en el sitio sujeto de inspección, existe la actividad consistente en la prestación de servicios turísticos de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.**

ESTADOS UNIDOS  
Procuraduría F  
Protección al A  
Delegación C

**5. Si cuenta con la autorización para la prestación de servicios turísticos, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo a como se establece en los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.**

**6. Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, esto de conformidad a lo establecido en los artículo 28 fracción X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V; 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI, VII y VIII, y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.**

\*MULTA \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha de Clasificación  
21/Julio/2019 \_\_\_\_\_

Unidad Administrativa  
Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.

RESERVADA \_\_\_\_\_

Periodo de Reserva \_\_\_\_\_

Fundamento Legal \_\_\_\_\_

Ampliación del Periodo de Reserva \_\_\_\_\_

Confidencial \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del Servidor público \_\_\_\_\_

Lic. Juana Sixta

Velazquez Jimenez \_\_\_\_\_

116

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **cuatro de abril de dos mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental **PFPA/IA [REDACTED]**, en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** El día **doce de abril de dos mil diecinueve**, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón el día **doce de abril de dos mil diecinueve**.

**CUARTO.** Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [REDACTED] el cual fue notificado personalmente el día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

**QUINTO.** El día **diez de junio de dos mil diecinueve**, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón el día diez de junio de dos mil diecinueve.

**SEXTO.** El día ocho de julio de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos** [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día diez de julio de dos mil diecinueve.

**DECIMO.** Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

#### R E S U L T A N D O S:

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

\*MULTA \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



2019

EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: Cooperativa de Producción de Bienes  
y Servicios de Transporte Público en Lancha

Fecha de Clasificación:  
31/Jul/2019

Unidad Administrativa:

Delegación de la PROFEPA, en el

Estado de Chiapas.

RESERVADA.

Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Ampliación del Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Sixta

Velazquez Jimenez

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: \_\_\_\_\_

Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 88 fracción X inciso b) y 89, 137, 139, 141, y 142 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>(1)</sup>

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la

(1) Fuente: [www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM](http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM)  
\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: Cooperativa de Producción de Bienes

Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Clasificación:

31/Julio/2019 Administrativa

Unidad Delegación de la PROFEPA, en el

Estado de Chiapas.

RÉSERVADA. \_\_\_\_\_

Período de Reserva: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal \_\_\_\_\_

Ampliación del Período de

Reserva \_\_\_\_\_

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Sista

Velazquez Jimenez

117

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

**III.** Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; los cuales indican que cuando se pretenden realizar la prestación de servicios turísticos, se requerirá de una autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), tal y como de manera literal lo ordenan los artículos señalados y que se relacionan a continuación:



## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**Artículo 88.- Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:**

...

### X. Prestación de servicios turísticos:

...

**b) recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos;**

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 89.- La Secretaría a través de sus distintas unidades administrativas, podrá otorgar los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas, en términos de lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



2019

EMILIANO ZAPATA



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:

31/Julio/2019 Administrativa:

Unidad Delegación de la PROFEPA, en el

Estado de Chiapas

RESERVADA \_\_\_\_\_

Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_ el v-

Fundamento Legal \_\_\_\_\_

Ampliación del Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Sista

Velazquez Jimenez

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

**Las autorizaciones comprendidas en las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo anterior, se tramitarán ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo."**

De lo anteriormente transrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS** y **ACTIVIDADES**.
- b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **AREA NATURAL PROTEGIDA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN**.
- c) Que las actividades realizadas en el Área Natural Protegida competencia de la federación sea para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**.
- d) Que la prestación servicios turísticos sea en **VEHÍCULOS ACUATICOS**.

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), c) y d), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que:

"...en donde se observó 02 embarcaciones de fibra de vidrio atracadas enfrente del muelle de las Garzas, prestando servicios de transporte a dicho del visitado cuenta con 17 lanchas con quince socios y todas cuenta con permiso. El visitado manifestó que prestan el servicio del embarcadero las [REDACTED]".

De lo anterior, vemos de forma clara que se actualiza la hipótesis normativa, ya que la empresa [REDACTED] en [REDACTED] se encuentra realizando **ACTIVIDADES** de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**, en **VEHÍCULOS ACUÁTICOS**. En ese sentido se encuadra la conducta realizada con la porción jurídica exigida por el legislador.

Por otra parte, el siguiente **ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

"...a consultar el polígono del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera La Encrucijada, que fue obtenida previamente a través de la página de internet, y que se cuenta con el archivo con extensión KML, mismo que está procesado en el Programa Google Earth, en el equipo de cómputo portátil de la Procuraduría Federal de Protección al

\*MULTA \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m n.)





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: Cooperativa de [REDACTED]

118  
Fecha de Clasificación  
31/Julio/2019 Administrativa  
Unidad Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA \_\_\_\_\_  
Período de Reserva \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva \_\_\_\_\_  
Confidencial \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sista Velazquez Jimenez \_\_\_\_\_

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

*Ambiente en el Estado de Chiapas, derivado del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de junio de 1995. Posteriormente se procede a sobreponer la coordenada del sitio visitado, a la poligonal del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera La Encrucijada, por lo que obtuvimos como resultado que el área inspeccionada, si se encuentra dentro del polígono del área natural protegida con categoría de Reserva de la Biosfera La Encrucijada, como se observa a continuación: Ver imagen Google Earth..."*

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que la actividad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**, en **VEHÍCULOS ACUÁTICOS**, se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera "La Encrucijada". De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron las actividades el [REDACTED] su carácter de Representante legal de la Cooperativa de [REDACTED]

bien dentro del escrito recibido el día diez de abril de dos mil diecinueve, se observa lo ap siguiente:

*"...nuestra cooperativa siempre ha pagado a tiempo y forma la actividad de autorización turística dentro de la reserva de la Encrucijada en Acapetahua, Chiapas, en la oficina de la CONANP. Se han hecho los trámites y estamos completamente seguro que siempre pagamos cada año nuestra autorizaciones en tiempo y forma, aclarándole a usted y a su digno cargo que representa que este año 2019 al 2020, no pagamos porque nos hacía falta Turismo Náutico pero ya solucionamos estamos en espera que nos informa la Reserva de la Biosfera la Encrucijada, ubicada en Acapetahua, Chiapas, CONANP. Que los trámites se harán en este mes de abril 2019, para poder pagar las autorizaciones como lo veníamos haciendo en tiempo y forma (SIC)..."*

Por otra parte, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, compareció nuevamente el [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la [REDACTED]

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente [REDACTED]

Fecha 31 de Julio de 2019 Clasificación:  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas  
RESERVADA

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

manifestó lo siguiente:

*“...en donde expongo e informo y manifiesto a usted Ing. Ines Arredondo Hernández que yo [REDACTED], representante legal de la Cooperativa antes mencionada le pedimos prórroga ya que estamos haciendo los trámites ante la oficina de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), sede Acapetahua, Chiapas, y en la Secretaría de Marina (SEMAR), [REDACTED], con domicilio Av. de la Escollera s/n, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas, enviándole mis evidencias copias de solicitud y pago hasta el momento hemos realizado...”*

De lo anterior, podemos advertir que el [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la [REDACTED]

[REDACTED]  
Suplementada de Capital Variable, reconoce de forma expresa, que aun se encuentra en trámite de autorización por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y que incluso realizaron un pago de derechos para obtener la autorización de por medio, así como las gestiones administrativas ante la Secretaría de Marina. De ahí entonces podemos ver que la responsable directa de las actividades señaladas es la Cooperativa de Producción de Bienes y Servicios de Transporte Público en Lancha “Barra de Acapetahua, Sociedad Cooperativa Suplementada de Capital Variable, sin que, hasta el momento, haya presentado las autorizaciones necesarias.

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por la [REDACTED]

[REDACTED], en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorizaciones para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS** en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). En razón de lo anterior la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

\*MULTA \$21,122.50 (Veintimil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052  
Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx

Pag. 8



2019

ANIVERSARIO DEL CONGRESO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
EMILIANO ZAPATA



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
31/Julio/2019 Administrativa:

Unidad Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.

Reserva: Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

119

Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número 0058/2019, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se le impuso a la [REDACTED]

[REDACTED] lo siguiente

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos del embarcadero las [REDACTED], el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, que se ubica en la Ranchería Barra Zacapulco, municipio de Acapetahua, Chiapas, y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, de conformidad con los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.



Federal de  
Ambiente  
Chiapas

Así efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [REDACTED]

[REDACTED]

a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

#### I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), dentro del Polígono del Área

\*MULTA \$21,122.50 (Veintimil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



2019

EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19  
Inspeccionado [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
31/Julio/2019 Administrativa:  
Unidad Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.

Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal \_\_\_\_\_ del Período de \_\_\_\_\_

Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, se considera GRAVE, en virtud de que, el aprovechamiento inadecuado de las cuencas hidrográficas han sido utilizadas como fuente inagotable de bienes y servicios ambientales gracias a la gran cantidad de recursos naturales que en ellas se encuentran, lo que favorece el desarrollo económico de la región. Desafortunadamente el uso y manejo histórico de estos recursos naturales han ocasionado la pérdida de la cobertura vegetal, degradación y pérdida de suelos, deterioro de la calidad del agua, disminución de la biodiversidad, modificación de microclimas a nivel local y regional. En ese sentido, de dicha zona se establece como único uso para la zona núcleo las actividades relacionadas con la investigación y todas aquellas que no contravengan a lo dispuesto por esa ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ella se deriven.

## II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido a [REDACTED]

[REDACTED], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas. Sin embargo, no lo hizo. Ahora bien, dentro de la escritura veintitrés mil novecientos cinco, volumen cuatrocientos veintiocho, pasado ante la fe del Licenciado Luciano Filete Rosales Tirado, se advierte el siguiente contenido:

"...

PESOS Y QUE SE LE TRANSMIJA EL ACUERDO. — C).- EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE YA SALIÓ EL APOYO DE PROCODES (PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE) Y DIJO QUE CON ESTE RECURSO Y EL 20% QUE PONGA LA SOCIEDAD COOPERATIVA, SE ARREGLARAN CUATRO LANCHAS DEL COMPAÑERO [REDACTED], "LA [REDACTED] DE LA COMPAÑERA MARINA, "LA ALMADELIA". DEL COMPAÑERO WILFRIDO Y "LA CONSENTIDA" DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA, CADA UNO COOPERARA LA CANTIDAD DE 4,000.00 PESOS ADICIONALES A LA REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ASIENTOS INDIVIDUALES TIPO TURÍSTICO; EN DOS PAGOS DIVIDIDOS A TRAVÉS DE UN MES Y ASÍ LAS DOS SIGUIENTES. — ENTREGANDO LAS DUE

[REDACTED], TITULAR DE LA TESORERÍA DE LA COOPERATIVA, INFORMÓ QUE YA SE PAGÓ [REDACTED] DE SEGURO DEL VIAJERO A SEGUROS "AXA".

E).- INFORMÓ EL COMPAÑERO [REDACTED] QUE EL MOTOR F6 DE 2 TIEMPOS, SE ARREGLARÁ DEL DINERO QUE PAGARA LA CORONA, ASÍ MISMO INFORMÓ QUE YA TIENE EL PAGO DEL SEGURO DE VIAJERO PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016.

F).- TAMBIÉN INFORMÓ QUE EN EL MES DE AGOSTO SE PAGARA LOS PERMISOS A LA CONANP POR LA CANTIDAD DE \$12,000.00 PESOS Y SE DEJARÁ \$300.00 PESOS DIARIOS Y EL MÉTODO LO RECOPILARÁ EL TESORERO.

QUINTO PUNTO DE LA AMPARO NÚMERO CINCO.- SIGUIENDO CON EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DEL DÍA [REDACTED] VOCAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA DE LA [REDACTED] DIO LECTURA A SU ÚLTIMO INFORME DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA LA TESORERÍA A SU CARGO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 AL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO 2016 MAYO DE 2016, QUE EN CONTINUACIÓN SE DESCRIBE.

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintimil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



**2019**

AÑO INTERNACIONAL DEL SERVICIO  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: Cooperativa de Producción de Bienes  
y Servicios de Transporte Público en Lancha "Barra de  
Acapetahua, Sociedad Cooperativa Suplementada de  
Capital Variable

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: 0216/2019

Fecha de Clasificación:  
31/Julio/2019 Administrativa:  
Unidad Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas  
RESERVADA \_\_\_\_\_  
Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal \_\_\_\_\_  
Ampliación del Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

— A).- EL DÍA DE LA ASAMBLEA MENSUAL LES INFORME QUE DEBIA LA CORONA DEL MES DE ENERO 6 VIAJES Y DEL MES DE FEBRERO 2 VIAJES, TOTAL DE VIAJES 8 X \$1,028.00 ES IGUAL A \$8,224.00, INFORMÁNDOLES DE ESTA MANERA QUE YA PAGO LA CORONA.

— B).- SE SACÓ LA CANTIDAD DEL BANCO BANAMEX \$7,000.00 PESOS, QUE ACORDAMOS PARA COMPLETAR EL PAGO DEL SEGURO "AXA", QUEDANDO LA CANTIDAD DE \$1,224.00 PARA MANEJO DE CUENTA Y BANCANET.

— C).- DE LA QUINCENA DEL 18 AL 31 DE MARZO DEL 2016, SE SACÓ LA CANTIDAD DE \$10,000.00 PARA COMPLETAR EL SEGURO "AXA".

— D).- EL COMPAÑERO LEANDRO PAGO LA RENTA DEL MOTOR 50 H.P. EN EL EVENTO DE LA SEMANA SANTA, LA CANTIDAD DE \$1,500.00 PESOS.

— E).- HACE UN TOTAL POR TODO ANTES MENCIONADO DE \$38,530.00 PESOS DEL PAGO DE SEGURO.

DE SEGURO.

— F).- DEL MES DE MARZO 9 VIAJES POR \$1,028.00 IGUAL A LA CANTIDAD DE \$9,252.00 PESOS, FUIMOS CON HIGINIO AL BANCO A SOLICITAR LA REIMPRESIÓN DE CLAVE, PEDIMOS LE SALDO TOTAL DE LA CUENTA QUE ES LA CANTIDAD DE \$43,047.00 PESOS, EN DONDE SE LES ACLARO QUE YA DEPOSITO LA CORONA DEL MES DE MARZO DE 2016 Y TAMBIÉN LES COMENTÉ QUE YA PAGO SEGURO "AXA" LA CANTIDAD DE \$32,829.81 QUE HACE UN TOTAL DE \$42,181.89 PESOS, MÁS EN LA CUENTA QUE LE HEMOS DEJADO HAY UN SALDO A FAVOR DE \$888.00 PESOS QUE HACE UN TOTAL POR TODO, LA CANTIDAD DE \$43,047.00, A CONTINUACIÓN LES DESGLOSO LOS SIGUIENTES GASTOS.

— G).- ACOMODAMOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL 10 AL 30 DE ABRIL QUE RETIRARA DEL BANCO LA CANTIDAD DE \$10,000.00 PESOS PARA PODER PAGAR LA GASOLINA.

— H).- SE PAGÓ EL IMPUESTO FEDERAL POR LA CANTIDAD DE \$3,852.00 PESOS.

— I).- SE LE ABONO A LA MAESTRA ARIDAY \$28,000.00, RESTÁNDOLE LA CANTIDAD DE \$2,000.00 PESOS.

— J).- HACE UN TOTAL DE GASTOS DE \$41,852.00 PESOS.

— K).- SE ESTÁ DEJANDO EN LA CUENTA \$1,185.00 PESOS QUE CON ESO HACE UN TOTAL ARRIBA MENCIONADO DE \$43,047.00 PESOS.

— L).- INFORMÁNDOLES DEL MES DE ABRIL, QUE SALIO EL TOTAL DE 8 VIAJES POR

— M).- INFORMÁNDOLES DEL MES DE ABRIL, QUE SALIO EL TOTAL DE 8 VIAJES POR

— N).- INFORMÁNDOLES DEL MES DE ABRIL, QUE SALIO EL TOTAL DE 8 VIAJES POR

— O).- INFORMÁNDOLES DEL MES DE ABRIL, QUE SALIO EL TOTAL DE 8 VIAJES POR

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económico.

### III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró el expediente administrativo correspondiente.

Consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED] consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

[REDACTED] consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

[REDACTED] consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

[REDACTED] consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

[REDACTED] consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U

OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052  
Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx

Pag. 11



2019

EMILIANO ZAPATA

*De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED]*

[REDACTED], se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, como se puede observar que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya previamente les había entregado autorizaciones como lo podemos ver en los oficios [REDACTED]

*Lo anterior pone en evidencia que la*

conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad.

#### **V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE O ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.**

Procuraduría  
PROTECCIÓN A  
OR LOS  
Delegación

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que **la** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 198 fracción II de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, así como el pago de derechos establecido en la sección de Trámites de la Página de la Conanp <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-actividades-turisticas-en-anp-con-vehiculos/CNANP5526>; en donde se observa que Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte (CNANP-00-014-A), se realizarán los pagos de Póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad; y para la expedición de dicha autorización \$421.00 (cuatrocientos veintiuno pesos).

\*MULTA: \$21122.50 (Veintiuno mil ciento veintidós pesos. 50/100 = 50%)





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha: 31/Julio/2019  
de \_\_\_\_\_  
Unidad: Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado: Chiapas  
Clasificación: Administrativa  
RESEÑADA

Reserva: Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

00/100 m.n.).

**VI.** Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la [REDACTED]

[REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

**VII.** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa a la [REDACTED]



[REDACTED] en los siguientes términos:

**UNICO:** Por la contravención a los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos del embarcadero [REDACTED] el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, que se ubica en la Ranchería Barra Zacapulco, municipio de Acapetahua, Chiapas; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la [REDACTED]

[REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **250 (Docientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la [REDACTED]

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionados [REDACTED]

Fecha de Clasificación

20/Jul/2019 Administrativa

Unidad Delegación de la PROFEPA, en el

Estado de Chiapas

Confidencial

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Soto

Velázquez Jiménez

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(2)</sup>.

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

**"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

<sup>(2)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\*MULTA \$21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



# SEMARNAT

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado:

Fecha: 31/Julio/2019

de Clasificación: Administrativa

Unidad: Delegación de la PROFEPA, en el

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Sixta

Velazquez Jimenez

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: \_\_\_\_\_

**Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción.**

**24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.**

**Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción.**

**24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.**

**Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.**

**Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.**

**Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.**



Federación  
Ambiental  
Chiapas

**Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.<sup>(3)</sup>**

**"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la

<sup>(3)</sup> Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



Administrativa

Número de Acuerdo: 0216/2019

Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

**Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.**

**Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.**

**Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.**

**Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.**

**Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.**

**El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”<sup>(4)</sup>**

**VIII. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

<sup>(4)</sup> Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P.J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.  
\*MULTA \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



# SEMARNAT

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expediente

31/Julio/2019  
Unidad Administrativa: EPA.  
Número de acuerdo: [REDACTED]  
Clase: [REDACTED]  
Confidencial  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez  
Firma: [REDACTED]

Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la [REDACTED]

[REDACTED] el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

**UNICO.** En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos del embarcadero las Garzas a Barra Zacapulco, el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, de conformidad con los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**IX.** Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

#### R E S U E L V E S:

**PRIMERO.** Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED],

de haber contravenido lo previsto en los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (17 lanchas), para la realización de recorridos del embarcadero las Garzas

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m n)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19  
Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
31/Julio/2019 Administrativa:  
Unidad Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

a Barra Zacapulco, el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, que se ubica en la Ranchería [REDACTED] y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada.

**SEGUNDO.** Por la contravención a los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos del embarcadero las [REDACTED], el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, municipio de Acapetahua, Chiapas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los

**CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la [REDACTED]**

[REDACTED]  
[REDACTED] Cooperativa Suplementaria de Capital Veracruz, una **MULTA** por el equivalente a 250 (Docientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$21,122.50** (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de 84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se ordena a la [REDACTED]

\*MULTA \$21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasen, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052  
Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx

Pag. 18

2019  
AÑO DEL BICENTENARIO DEL AÑO  
EMILIANO ZAPATA



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspección:

Fecha: 31/Julio/2019 de Clasificación:

Unidad: Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

[REDACTED] el cumplimiento de las Medidas Correctivas señaladas en el **CONSIDERANDO VIII** del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

**CUARTO.** Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.** Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 3:** Dar clic en el ícono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS, CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el ícono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el ícono que arrojó de Multas

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:

31/Julio/2019 Administrativa:

Unidad Delegación de la PROFEPA, en el

Estado de Chiapas.

Periodo de [REDACTED]

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del Servidor

público: Lic. Juana Sixta

Velazquez Jimenez

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS**. **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2019, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al ícono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentando la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo.**)

**OCTAVO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Procuraduría  
Federal de  
Protección al  
Ambiente

**NOVENO.** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

**DECIMO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafo del presente acuerdo a la [REDACTED]

[REDACTED] a través de su Presidente el [REDACTED]  
[REDACTED] en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en la [REDACTED]; de [REDACTED]

\*MULTA \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)



2019  
ANIVERSARIO DE  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PEPA/14.3/2C.27.5/00029-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha: 31/07/2019 de Clasificación:

Unidad: Administrativa

Delegación de la PROFEPA, en el

Estado: de Chiapas.

[REDACTED]

Ampliación del Período de Reserva:

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor

público Lic. Juana Sista

Velazquez Jimenez

125

conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -----



federal de  
ambiente  
chiapas

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

\*MULTA: \$21,122.50 (Veintimil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052  
Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx

Pag. 21



**2019**

EMILIANO ZAPATA